



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 639
Asunto: Notificación por conducta concluyente y se reconoce
personería
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HERIBERTO CARDONA CEBALLOS
Demandado: LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA
Radicación: 2020-00028

Calarcá Q. Veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

En atención al memorial poder visible en el consecutivo 003 del expediente electrónico, conferido por el señor Luis Fernando Ocampo Maya a favor del abogado César Augusto López Velandia, se tendrá en consecuencia, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor Luis Fernando Ocampo Maya el día en que se notifique el presente proveído por estado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP., y se le concederá a partir del día siguiente a la mencionada notificación, el término de tres (3) días para solicitar a la secretaría del despacho las copias de la demanda, y una vez vencido este término correrá el termino de diez (10) días para dar respuesta a la demanda (Inciso 2, Art. 91 del CGP).

Con ocasión de la pandemia COVID y la emergencia sanitaria declarada existe restricción de atención presencial de público en las sedes de los despachos judiciales, razón por la cual y con fundamento en las normas contenidas en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, especialmente artículo 2 y siguientes, y los acuerdos proferidos por el CSJ, esta célula judicial ha venido prestando sus servicios y acceso de atención principalmente a través del correo institucional jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, tiene implementados los siguientes canales de atención y horarios:

Línea Celular: 3114027347, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 pm

Baranda Virtual en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 pm

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a8cf80331e97f43e6b195f0a028c3f445%40thread.tacv2/1593728764399?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22942f7726-fe5c-4894-8dbb-78a317d8d068%22%7d>

Igualmente, conforme al memorial poder obrante en el consecutivo 003 del expediente electrónico, se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado(a), César Augusto López Velandia, para representar al demandado, Luis Fernando Ocampo Maya.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

1.- Se tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado, señor LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA, notificación que se entiende surtida el día en que este proveído se notifique por estado.

2.-En los términos del memorial poder obrante en el consecutivo 003 del expediente electrónico, se reconoce personería al abogado César Augusto López Valencia, identificada con la c.c. 7.560.437 y con TP. 79.993 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido a su favor.

3.- A partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, dispone el demandado del término de tres (3) días, para solicitar a la secretaría del despacho acceso al expediente, y una vez vencido este término comenzará a correr el termino de diez (10) días para dar respuesta a la demanda, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 91, inciso 2 del CGP.

No obstante, una vez notificado por estado el presente proveído, compártase vínculo de visualización del expediente al apoderado de la parte demandante y demandada, quienes reciben respectivamente notificaciones en los siguientes correos electrónicos: herhegi@hotmail.com y cesar-lopezv@hotmail.com .

Las normas mencionadas del CGP., fueron traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 079
DEL 29 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 079

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

343d7b9bf14f2ae6387d46d536c8f202ad66978f16cccb808b16a1e54a7e4b9c

Documento generado en 28/06/2021 12:29:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**